



Ciudad de México a 16 de abril de 2026
Folio: CCDMX/IIIL/LAAS/0035/2026

Asunto: **Modificación de Proyecto de Decreto y
Artículos Transitorios de Iniciativa.**

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE.**

	COORDINACIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Recibió:	<i>Karin Beldan</i>
Hora:	<i>11:57 hrs</i>

La que suscribe, diputada **LAURA ALEJANDRA ÁLVAREZ SOTO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, solicito amablemente su apoyo para que sea adoptada la redacción del Proyecto de Decreto y Artículos Transitorios que presento a continuación, como la versión final de la Iniciativa de Ley que inscribí con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE REDES SOCIALES**, enlistado con el número 26 del orden del día de hoy.

PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto ajustado y final es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 44. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender investigar, perseguir y sancionar conforme a derecho corresponda, los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a XIII. ...

XIV. El uso de redes sociales en entornos digitales, a través de la restricción de su uso para niñas y niños y adolescentes hasta los dieciséis años de edad, debiéndose implementar las acciones y recomendaciones de las autoridades respecto de las mismas.

...
...
...
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

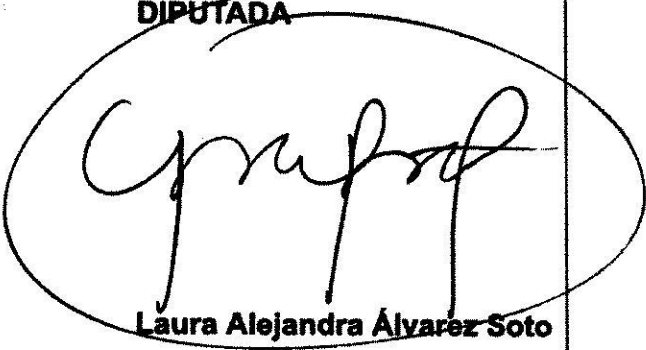
PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las dependencias y órganos político administrativos de la Ciudad de México deberán en un término improrrogable de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, homologar sus protocolos de actuación y mecanismos de colaboración a fin de armonizarlos a lo que se establece en el presente Decreto.

Por lo que le solicito respetuosamente, que, por su conducto tenga a bien realizar los trámites correspondientes. Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención prestada al presente y todo el apoyo que nos brinda.

Atentamente
DIPUTADA



A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Laura Alejandra Álvarez Soto'.

Laura Alejandra Álvarez Soto



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE REDES SOCIALES.

DIPUTADO

JESÚS SESMA SUÁREZ

Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso de la Ciudad de México.

PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Laura Alejandra Álvarez Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE REDES SOCIALES.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

En la era digital actual, las redes sociales han transformado la forma en que las personas se comunican, comparten información y construyen relaciones. Sin embargo, este fenómeno trae consigo una serie de desafíos, particularmente en lo que respecta a la seguridad y el bienestar de los menores de edad.

A medida que estas plataformas se vuelven omnipresentes, surge la urgente necesidad de legislar sobre su uso, especialmente para aquellos que tienen menos de dieciséis años.



Estas plataformas han sido diseñadas inicialmente para atraer a un público amplio, pero su impacto en los menores es particularmente preocupante. La falta de madurez emocional y cognitiva en esta población puede llevar a experiencias negativas, que van desde el ciberacoso hasta la exposición a contenido inapropiado. Este contexto inicial permitirá entender las razones detrás de la necesidad de una legislación que regule el acceso de los menores a estos espacios virtuales.

Son diversos los tipos de delitos que se perpetran a través de las redes sociales que afectan directamente a los menores, tales como el grooming, el acoso cibernético y la explotación sexual. La cuantificación de estos delitos es esencial para subrayar la gravedad de la situación y la necesidad de regulación.

Con frecuencia, las redes sociales están creadas con ciertas intenciones que no toman en cuenta las vulnerabilidades de los menores. Es fundamental examinar para qué grupos demográficos fueron originalmente diseñadas estas plataformas y qué implicaciones tiene esto para los menores. Esto permitirá revelar la desconexión potencial entre los objetivos comerciales de las plataformas y la protección necesaria para los menores.

II. Problemática.

Las redes sociales son un microcosmos de la cultura contemporánea, y la protección de los menores en este espacio merece un enfoque serio y fundamentado. Con este fin, la presente iniciativa no solo se propone analizar la situación actual, sino que también busca contribuir a la creación de un marco legislativo que alinee la evolución de la tecnología con la protección de los más vulnerables. Así, se espera que los resultados de la deliberación parlamentaria sirvan como un recurso valioso para la sociedad en general, promoviendo un diálogo informado sobre la interacción de los menores con las redes sociales, y el imperativo de establecer límites claros y efectivos.

III. Argumentos que la sustentan.

El crecimiento vertiginoso de las redes sociales en la última década ha transformado la manera en que las personas se comunican, interactúan y consumen información. Sin embargo, este fenómeno también ha generado serias preocupaciones, especialmente en relación con la seguridad y bienestar de niñas, niños y adolescentes.

Uno de los aspectos más alarmantes de la presencia de menores en redes sociales es la variedad de vulnerabilidades a las que están expuestos. Estas incluyen desde el ciberacoso hasta la explotación sexual, pasando por la exposición a contenido



inapropiado y la manipulación por parte de adultos. Cada una de estas vulnerabilidades no solo pone en riesgo la seguridad física y emocional de los menores, sino que también afecta su desarrollo psicológico y social.

Al definir y categorizar estas vulnerabilidades estableciéndose como justificaciones suficientes para tipificar como delito la permisibilidad sin restricciones del uso de redes sociales por parte de menores, se busca ofrecer una solución clara frente a los peligros inherentes al uso de redes sociales por parte de la población infantil y juvenil.

Son diversos los delitos que se cometen a través de las redes sociales y que colocan a los menores en franca vulnerabilidad. Desde la obtención de información personal hasta el grooming, los menores son victimizados de formas que pueden ser devastadoras y duraderas. Las estadísticas y estudios recientes muestran un aumento en la incidencia de estos delitos, lo que subraya la necesidad de estrategias adecuadas para mitigar estos riesgos.

Por su parte, las plataformas a menudo priorizan la captación de usuarios y el engagement sobre la seguridad de sus usuarios más jóvenes. Este enfoque les permite incrementar sus beneficios económicos, pero a costa de contribuir a un entorno digital que puede ser hostil y peligroso para los menores.

En un contexto tan complejo, surge la pregunta de si las regulaciones existentes tanto a nivel internacional como local son suficientes en relación con la protección de menores en el ámbito digital.

Las redes sociales han transformado la manera en que nos comunicamos, compartimos información y nos relacionamos con los demás. Sin embargo, este nuevo panorama digital no está exento de riesgos, especialmente para los más vulnerables: los menores de edad. La creciente penetración de las redes sociales en la vida cotidiana de los adolescentes ha dado lugar a un incremento en la exposición a situaciones delictivas que pueden afectar el bienestar emocional y psicológico de los menores.

Para comenzar, es fundamental establecer los tipos específicos de delitos que se perpetran a través de las redes sociales. Entre estos se encuentran el grooming, que se refiere a la preparación del menor por parte del adulto abusador, y el ciberacoso, que implica el hostigamiento de un individuo por medio de plataformas digitales. Estos fenómenos no solo afectan la vida social y emocional de los adolescentes, sino que también pueden tener consecuencias devastadoras en su desarrollo personal. A



medida que los menores se adentran en el mundo digital, se encuentran con riesgos que, aunque sean invisibles, son tangibles y peligrosos.

El fenómeno del grooming se manifiesta de diversas maneras en el entorno de las redes sociales.

Normalmente, inicia con la creación de una relación de confianza entre el abusador y la víctima a través de conversaciones aparentemente inofensivas, lo que puede llevar a la victimización del menor. Muchos padres son ajenos a las sutilezas de estas interacciones digitales, lo que a menudo permite que el grooming se lleve a cabo sin intervención. Por lo tanto, es crucial que los adultos se mantengan informados sobre cómo se desarrollan estas dinámicas en las plataformas que utilizan sus hijos.

Por otro lado, el ciberacoso se presenta como un fenómeno igualmente perjudicial. Este comportamiento puede provenir de compañeros o incluso de desconocidos, y su naturaleza viral amplifica el daño que se puede infligir. Los jóvenes afectados pueden experimentar ansiedad, depresión, e incluso pensamientos suicidas debido a la presión constante y al ambiente hostil creado en línea. La omnipresencia del acceso a Internet hace que no haya un refugio seguro para las víctimas, lo que puede llevar a consecuencias fatales en algunos casos.

Para entender mejor la magnitud del problema, es necesario analizar las estadísticas recientes que respaldan la prevalencia de delitos contra menores en las redes sociales. Diversos estudios han indicado un aumento alarmante en los casos de grooming y ciberacoso en los últimos años. Sin embargo, la dificultad radica en que muchas de estas incidencias no son reportadas, y por ende, es probable que la cifra real de delitos sea significativamente mayor.

Las investigaciones indican que la ansiedad y el miedo que sienten los jóvenes al estar en espacios digitales pueden ser un reflejo de su falta de control sobre su entorno virtual.

Como legisladores es imperativo preguntarse qué medidas se pueden implementar en las plataformas sociales para prevenir estos delitos. La regulación actual es insuficiente, y las estrategias preventivas suelen pasar desapercibidas en un ámbito donde la innovación y el crecimiento tecnológico son acelerados. Si bien las compañías de redes sociales deben asumir una mayor responsabilidad en la protección de sus usuarios más jóvenes, implementando herramientas que permitan la detección temprana de comportamientos abusivos y la educación acerca de la importancia de



mantener la privacidad y seguridad en la red, el estado debe tomar cartas en el asunto, pues no toda la responsabilidad debe recaer en el desarrollador de la plataforma.

Otro aspecto crucial a considerar es cómo afecta el diseño y la funcionalidad de las redes sociales a la exposición de los menores a situaciones delictivas. Las características intrínsecas de estas plataformas, tal como la facilidad para establecer contactos y la naturaleza efímera de la información, crean un ambiente propicio para comportamientos depredadores.

La gamificación de las interacciones y la búsqueda de aprobación a través de "likes" y comentarios aumentan la vulnerabilidad de los menores, quienes pueden sentirse presionados a compartir información personal o a interactuar con desconocidos.

Además, es necesario reflexionar sobre la desinformación y la falta de conocimiento de los padres respecto a la seguridad en redes sociales. Muchos adultos no comprenden completamente los riesgos asociados con el uso de estas plataformas, lo que les impide establecer límites y educar a sus hijos adecuadamente. La figura de los padres se convierte, entonces, en un elemento crucial en la lucha contra los delitos digitales. Es esencial que se involucren activamente en la educación en línea de sus hijos y se mantengan actualizados sobre las últimas tendencias y peligros asociados a las redes sociales.

Al indagar en el comportamiento de los menores dentro de aplicaciones específicas, se puede observar cómo el ambiente de cada plataforma influye en su comportamiento y en la interacción que tienen con los demás. Por ejemplo, algunas redes favorecen la creación de vínculos instantáneos y superficiales, mientras que otras han abordado el problema del acoso cibernético con políticas más estrictas. Esto sugiere la necesidad de un enfoque multidimensional para combatir el problema en lugar de un análisis unificado que no considere las particularidades de cada entorno digital.

Las redes sociales han transformado la manera en que las personas se comunican, interactúan y construyen relaciones en el entorno digital. Este fenómeno no es superficial; detrás de cada plataforma se encuentra un complejo entramado de decisiones de diseño que responden a objetivos comerciales específicos.

El impacto de estas decisiones no se siente de la misma manera entre todos los usuarios, especialmente en los menores de edad, quienes enfrentan riesgos particulares derivados del uso de estas herramientas.



Una de las preguntas centrales de esta iniciativa es la de los objetivos de diseño detrás de las principales plataformas de redes sociales. Se trata de espacios que, si bien fomentan la conectividad y la comunicación, a menudo ignoran las necesidades y vulnerabilidades de los usuarios más jóvenes.

Estas plataformas, como Facebook, Instagram y TikTok, han sido diseñadas para capturar y retener la atención de los usuarios, priorizando el engagement a través de la gamificación, algoritmos que favorecen el contenido viral y características que promueven la interacción constante. Sin embargo, esta búsqueda de maximizar la participación también puede resultar en la exposición de los menores a contenidos inapropiados y peligrosos. La implementación de elementos que estimulan la inmediatez y la gratificación instantánea puede contribuir a una adicción, que en el caso de menores de edad, puede tener repercusiones graves en su desarrollo emocional y social.

Otra consideración importante son las estrategias comerciales adoptadas por las plataformas de redes sociales. Estas estrategias, que generalmente se centran en el aumento del número de usuarios y la monetización a través de publicidad, pueden resultar en un diseño que no prioriza la seguridad y la protección de los menores. La recopilación de datos, la segmentación en publicidad y las prácticas orientadas a aumentar el tiempo de uso son elementos que, si bien están alineados con los objetivos empresariales, a menudo pasan por alto la responsabilidad que estas plataformas tienen hacia sus usuarios más vulnerables.

Esta falta de una adecuada regulación en el diseño puede llevar a situaciones de ciberacoso, grooming y otros tipos de explotación que afectan de manera desproporcionada a la población joven.

Además, es fundamental examinar las características específicas del diseño de las plataformas que facilitan el acceso de los menores a contenidos inadecuados. Muchas redes sociales no cuentan con mecanismos efectivos de control parental o limitaciones de edad que impidan que los niños y adolescentes accedan a información y contenidos que podrían ser perjudiciales para su bienestar. La arquitectura de las plataformas se basa en el principio de una interacción libre y abierta, lo cual, aunque democratiza el acceso a la información, resulta en la exposición a riesgos que los menores pueden no estar equipados para manejar.

La falta de restricciones significativas en términos de la naturaleza y la calidad del contenido permite el ingreso a situaciones peligrosas, donde el control de la información y la privacidad son elementos a menudo desatendidos.



El impacto de las decisiones de diseño se extiende también a la perpetuación de riesgos como el ciberacoso y el grooming. La estructura anónima y la posibilidad de interactuar sin limitaciones geográficas hacen que los jóvenes sean blancos fáciles para depredadores y acosadores.

En muchos casos, las plataformas de redes sociales carecen de herramientas efectivas para reportar y manejar estos comportamientos nocivos, dejando a los menores en una vulnerabilidad aún mayor. Esta falta de protección no solo afecta la seguridad de los jóvenes, sino que también puede resultar en consecuencias psicológicas y emocionales severas que repercuten en su desarrollo a largo plazo.

En este contexto, se debe considerar cómo pueden las redes sociales reformar sus diseños para mejorar la seguridad y protección de los menores. A partir de una re-evaluación profunda de los principios que guían el desarrollo de estas plataformas, es posible implementar cambios que prioricen el bienestar de los usuarios jóvenes. La incorporación de herramientas de seguridad más robustas, mecanismos de verificación de edad, y la promoción de un uso más responsable y crítico de las redes son pasos fundamentales.

Asimismo, la colaboración entre plataformas, padres, educadores y legisladores es esencial para crear un entorno digital más seguro para los menores, fomentando una cultura de responsabilidad que no solo se limite a la protección de datos, sino que también aborde el contenido al que los usuarios tienen acceso.

Respecto de regulaciones en otras latitudes, comenzamos explorando las legislaciones específicas que han sido implementadas en varios países. Por ejemplo, en países como Corea del Sur, se ha legislado sobre la necesidad de obtener un consentimiento parental para que los menores utilicen redes sociales.

Esta medida refleja una preocupación por la privacidad y el bienestar de los menores, pero también ha suscitado debates sobre su efectividad y el cumplimiento de la ley en la práctica. Otros países, como Italia y España, han abordado la problemática mediante la implementación de límites de edad estrictos que restringen el acceso a plataformas de redes sociales, lo cual nos lleva a la reflexión sobre la efectividad de un enfoque puramente restrictivo frente a la educación digital.

Además, las características clave de estas leyes revelan algunas similitudes y diferencias significativas. En general, la mayoría de las legislaciones se centran en restringir el acceso de menores de 13 años a plataformas como Facebook, Instagram y Twitter. Sin embargo, la manera en que se hacen cumplir estas regulaciones varía



considerablemente. En algunos países, como Estados Unidos, las responsabilidades recaen en las propias plataformas, que deben verificar la edad de sus usuarios, mientras que en otros, los gobiernos tienen un papel más activo en la supervisión y sanción de violaciones a la ley.

Los resultados observados en la seguridad de los menores también ofrecen un panorama complejo. Algunos estudios sugieren que la implementación de regulaciones ha llevado a una disminución en el acoso cibernético y en la exposición a contenido inapropiado. En estos contextos, la prohibición del uso de redes sociales puede haber contribuido a un ambiente más seguro para los menores. Sin embargo, hay quienes argumentan que limitar el acceso a estas plataformas también puede privar a los jóvenes de oportunidades de socialización y aprendizaje. Este dilema pone de manifiesto la necesidad de una aproximación equilibrada que contemple tanto la seguridad como el desarrollo social del menor en la era digital.

Los desafíos que enfrentan los países al tratar de implementar y hacer cumplir estas leyes son múltiples y diversos.

Para empezar, la naturaleza descentralizada y accesible de Internet complica la efectividad de cualquier prohibición. Muchos menores pueden eludir las restricciones mediante el uso de VPNs o simplemente falsificando su edad. Además, la resistencia de las plataformas a implementar medidas de verificación de edad más estrictas también plantea un obstáculo significativo. Este contexto ensancha la discusión sobre cómo los países pueden trabajar tanto a nivel legislativo como en cooperación con las empresas tecnológicas para crear un entorno digital más seguro.

Las experiencias de otros países pueden ofrecer lecciones valiosas para diseñar legislación en contextos específicos, como en la Ciudad de México. Comprender cómo diferentes naciones han abordado el tema puede enriquecer el debate local y proporcionar un marco para la discusión sobre las políticas de regulación de redes sociales. Al analizar las mejores prácticas y los errores de otros, es posible desarrollar un conjunto de directrices que consideren no solo la necesidad de protección sino también la diversidad cultural y social que caracteriza a la población joven.

Uno de los beneficios más inmediatos que se pueden observar al restringir el uso de redes sociales en los menores es la mejora en su salud mental. La investigación ha demostrado que la exposición constante a las dinámicas de comparación social y al bombardeo de información en redes puede contribuir a sentimientos de ansiedad, depresión y baja autoestima entre los adolescentes. Las restricciones ayudan a reducir este tipo de exposición, permitiendo a los menores tener más tiempo para actividades



que fomenten su bienestar emocional, como el ejercicio, la lectura o la interacción cara a cara con amigos y familiares. De este modo, la disposición de los padres o educadores para establecer límites claros en el uso de redes sociales no solo actúa como una forma de control, sino como una estrategia de promoción de la salud mental en esta población vulnerable.

En un contexto donde el ciberacoso se ha convertido en una preocupación significativa para padres y educadores, las restricciones en el uso de redes sociales pueden ser instrumentalmente eficaces.

Al limitar el acceso a plataformas que facilitan el anonimato y la comunicación sin interrupciones, existe una disminución en las oportunidades de que se produzcan situaciones de acoso. La regulación del uso de redes sociales puede resultar en un entorno digital más seguro para los menores, donde se fomente la interacción positiva y se minimicen las agresiones y el bullying en línea. Esto no solo protege a los menores de experiencias traumáticas, sino que, a largo plazo, ayuda a cultivar relaciones más sanas y constructivas.

Otra área de interés es el impacto que las restricciones pueden tener en el desarrollo social y emocional de los menores.

La evidencia sugiere que el tiempo que los adolescentes pasan en redes sociales a menudo desplazan actividades que son cruciales para su desarrollo interpersonal, como las interacciones presenciales. Al establecer límites en el acceso a estas plataformas, se permite a los menores participar más activamente en actividades grupales, deportes, y otros entornos comunitarios. Estos espacios enriquecen su habilidad para emprender relaciones interpersonales que son esenciales no solo en su juventud, sino también en su vida adulta. Por lo tanto, las restricciones en el uso de redes sociales se presentan como un método para fomentar un desarrollo social más integral.

Un factor que frecuentemente se pasa por alto en este debate es la percepción de seguridad que tienen los menores al interactuar en entornos digitales. Las restricciones en redes sociales pueden contribuir a que los jóvenes se sientan más seguros, ya que la regulación de su acceso crea un ambiente donde están menos expuestos a situaciones de riesgo.

Al mismo tiempo, el ambiente digital se convierte en un espacio más controlado, donde se puede supervisar el tipo de contenido al que tienen acceso. La sensación de seguridad es fundamental para que los menores desarrollen una relación saludable con



la tecnología y aprendan cómo navegar en el entorno digital de manera consciente y responsable.

Finalmente, es importante considerar cómo las restricciones en el uso de redes sociales pueden impactar el desarrollo de habilidades sociales en los menores. La socialización en línea puede proporcionar una buena forma de comunicación para algunos; sin embargo, la excesiva dependencia de esta forma de interacción puede limitar la práctica de habilidades vitales como la empatía, la resolución de conflictos y la comunicación no verbal.

Al fomentar la interacción en persona mediante la limitación del uso de redes, se puede promover una mejora cualitativa en cómo los menores se relacionan con su entorno. Las habilidades sociales son fundamentales no solo para el presente social de un individuo, sino que también son esenciales para el éxito en diversas áreas de la vida, desde el ámbito académico hasta el profesional.

IV. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE REDES SOCIALES.

VI. Ordenamientos a modificar

La Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de México.

VII. Texto normativo propuesto.



LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 44. ...	Artículo 44. ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
<i>Sin correlativo</i>	XIV. El uso de redes sociales en entornos digitales, a través de la restricción de su uso para niñas y niños y adolescentes hasta los dieciséis años de edad, debiéndose implementar las acciones y recomendaciones de las autoridades respecto de las mismas.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** una fracción XIV al Artículo 44 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

Artículo 44. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para



prevenir, atender investigar, perseguir y sancionar conforme a derecho corresponda, los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a XIII. ...

XIV. El uso de redes sociales en entornos digitales, a través de la restricción de su uso para niñas y niños y adolescentes hasta los dieciséis años de edad, debiéndose implementar las acciones y recomendaciones de las autoridades respecto de las mismas.

...

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las dependencias y órganos político administrativos de la Ciudad de México deberán en un término improrrogable de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, homologar sus protocolos de actuación y mecanismos de colaboración a fin de armonizarlos a lo que se establece en el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones, a los 16 días del mes de abril del año 2026.

LAURA
ALVAREZ
69E121BB549E9E53CE3B223F


Suscribe

 A handwritten signature in black ink, enclosed within a blue dashed rectangular box. The signature appears to be 'Laura Álvarez Soto'.

Dip. Laura Alejandra Álvarez Soto

Certificado de firma		16/04/2026 11:52
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 69E120DD196A865D387541B4	Nombre: Laura Alejandra Alvarez Soto	
Nombre y extensión: VF IRL PROHIBICION REDES EN MENORES.docx.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:107e:a:f736:2182:1f15:5964:fcf8	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
6d204cea86a4214b8bfc8d471a3dd012f956b8b9e390535a75d932f1e5493b4a	16/04/2026 11:48	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
c80005e54906df91b367a953b1727ca2a2ed103a0129dbbc0cbf4d7ffc3bad52		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
16/04/2026 17:52:02 UTC (16/04/2026 11:52:02 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
d6050907-c78f-4eb0-ba66-bea188fab4f1.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
c80005e54906df91b367a953b1727ca2a2ed103a0129dbbc0cbf4d7ffc3bad52	

Firmantes		
Firmante 1. LAURA ALVAREZ		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69E121BB549E9E53CE3B223F	Enviado: 16/04/2026
Derecho	IP: 200.68.183.45	11:49:34
Compañía: CONGRESO		Aceptó Aviso de
Método de notificación: WhatsApp		Privacidad: 16/04/2026
Correo:		11:51:33
alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx		Visto: 16/04/2026 11:51:56
Teléfono: 5549578356		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		16/04/2026 11:51:56.308
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		16/04/2026 11:51:56.31

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

